

Viedma, a los 13 días del mes de marzo del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "S.J.E. C/ H.C.J.L. S/ SUMARISIMO (F) (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)", Expte. N° VI-20282-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en el marco de la audiencia celebrada en fecha 13/02/2026, encuadrada en el art. 14 del CPF, la Sra. J.E.S. (D.N.I. N° 2.) junto a su letrado patrocinante, Dr. S.P.O. y el Sr. J.L.H.C. (D.N.I. N° 2.) junto a sus letrados patrocinantes, Dres. J.G.P.K. y M.S. convinieron respecto a las siguiente cuestiones: "En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, siendo las 09:00 horas del día 13 de febrero de 2026 (...) 1) Nueva cuota alimentaria pactada: comienza a regir en marzo de este año, con fecha de pago del 1 al 10 de cada mes, consiste en un (1) SMVM para T.E.H.S. (DNI N° 4.) y un (1) SMVM para J.A.H.S. (DNI N° 4.) la que será depositada por el Sr. J.L.H.C. en una cuenta judicial que se abrirá al efecto para cada una de ellas en el Banco Patagonia S.A a nombre de estos autos a fin que puedan percibirla directamente ya que ambas se encuentran estudiando en otra ciudad. La cuota cesará de pleno derecho cuando adquieran la edad de 25 años (art. 663 del CCyC); 2) Retroactivo: en este ítem las partes incluyen la liquidación de los alimentos atrasados y adeudados conforme fue ordenado en la sentencia de fecha 20/02/2004 que hoy se modifica por acuerdo de partes. Respecto de ello acuerdan que el Sr. J.L.H.C. abonará a favor de su hija D.A.H.S. (DNI N° 4.), del 1 al 10 de cada mes, la suma equivalente a un (1) SMVM hasta que cumpla 25 años, lo que ocurrirá el 1. y la depositará en la cuenta abierta en autos de la que se solicita se autorice a cobrar a la joven conjuntamente con la actora. A partir del mes de octubre de 2027, del 1 al 10 de cada mes, el Sr. J.L.H.C. abonará a favor de la Sra. J.E.S., en carácter de alimentos atrasados y adeudados, la suma equivalente a un (1) SMVM y la depositará en la

cuenta abierta en autos, durante dos años mas. Es decir que dejará de abonar el día 1. y su deuda quedará saldada. 3) Aporte extra a favor de D.A.H.S.: el Sr. J.L.H.C. se compromete a colaborar en el futuro emprendimiento laboral que realice su hija mayor abonando en el mes de febrero de 2027 el equivalente al valor de un horno pizzero de 3 moldes y un microondas de 24 litros. Dejan aclarado que si D. necesitara otros objetos distintos a los que aquí se consigna, su padre aportará hasta el valor de mercado en ese fecha de los productos aquí detallados; 4) Las partes declaran no tener nada más que reclamarse; 5) Costas: las costas son a cargo del [alimentante] (conforme ractificación de acta) (art. 19 y 121 del CPF) y comprenden ambas instancias (nuevo acuerdo y liquidación adeudada); 5) Respecto de los honorarios profesionales los/la abogados/a se comprometen a presentar un convenio con el Sr. H.C. en los próximos días para su homologación. Se deja aclarado que la audiencia ha sido registrada mediante medio audiovisual. No siendo para más, se dio por finalizado el acto, labrándose la presente y firmando digitalmente la Sra. Jueza.- fdo. PAULA FREDES JUEZA".-

2.- Mediante providencia de fecha 18/02/2026 se aclaró el punto 5 del acta antes mencionada en tanto conforme lo acordado en la audiencia, las costas quedan a cargo del alimentante, y en ese sentido se rectificó dicha acta.-

3.- Posteriormente las partes acompañaron pacto sobre honorarios de los/la letrados/a actuantes y del perito contador que intervino en la causa.-

4.- Seguidamente, cabe analizar la pertinencia de homologar el acuerdo al que han arribado las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el orden público, ni ser el convenio regulador

manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

4.- Atento lo acordado por las partes, las costas se impondrán al alimentante (art. 19 del Código Procesal de Familia).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 1°.-

II.- Atento lo peticionado y lo acordado por las partes ofíciase al Banco Patagonia SA, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de dos nuevas cuentas bancarias en autos debiendo informar a esta Unidad Procesal, oportunamente, el N° de cuenta y CBU, debiendo remitir constancia de la cual debe surgir la carátula y número de expediente. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a las Srta. T.E.H.S., DNI N° 4. CUIL N° 2. por un lado; y la Srta. J.A.H.S., DNI N° 4. CUIL N° 2. por el otro, a la sola presentación de cada una de ellas en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta judicial.-

Hágase saber que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente queda a cargo de la parte interesada, debiendo en su caso oficiar al Banco Patagonia por medio del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).-

III.- Imponer las costas al alimentante atento lo convenido por las partes (arts. 19 del CPF).-

IV.- Del convenio respecto a honorarios córrase vista a la Caja Forense por el término de ley bajo apercibimiento, en caso de silencio, de tenerlo por conforme. Hágase saber a Otif.-

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA